



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0211-2022/UCV

Trujillo, 30 de marzo de 2022

VISTO: El Oficio N° 020-2022-UCV-VA remitido por el Dr. Heraclio Campana Añasco, Vicerrector Académico de la Universidad César Vallejo y el acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, de fecha 30 de marzo del presente año, en la cual se aprueba la modificación del **REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**; y

CONSIDERANDO:



Que el artículo 44 de la Ley Universitaria N°30220, en referencia a los grados y títulos indica que las universidades otorgan los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar;

Que mediante Resolución de Consejo Universitario N°220-2020-UCV, de fecha 14 de agosto del 2020, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, versión 04, modificado según la realidad de los procesos, requisitos y modalidades para la obtención de los grados académicos de bachiller, magister, doctor y títulos profesionales de licenciado o su equivalente en las diferentes carreras profesionales y segunda especialidad; asimismo con fecha 28 de agosto del mismo año, mediante Resolución de Consejo Universitario N°260-2020-UCV, se aprobó la modificación del Artículo 25° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, versión 04,



Que el Dr. Heraclio Campana, vicerrector académico, mediante oficio N° 020-2022-UCV-VA, informa que en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, han recibido algunas precisiones por parte de la Secretaría General, Director de la Escuela de Posgrado y el Asesor Legal, en cuanto a los procesos de graduación y titulación, y han dispuesto algunos cambios, por lo que han solicitado a la Srta. Rectora la inclusión de las modificaciones en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo en la agenda del Consejo Universitario;

Que, con el visto bueno de la Srta. rectora, Dra. Jeannette Tantaleán Rodríguez, el expediente ha sido elevado al Consejo Universitario, órgano de gobierno, que en su sesión ordinaria del 30 de marzo del año en curso ha aprobado la modificación del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, versión 05 por lo que debe emitirse la correspondiente resolución de Consejo Universitario aprobándolo;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

SE RESUELVE:

Art. 1: **APROBAR** el **REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C., versión 05**, cuyo texto, como anexo 01, forma parte de la presente resolución de Consejo Universitario.

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe





Art. 2: ***DISPONER** que el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo S. A. C., aprobado en el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.*

Art. 3: ***DEJAR SIN EFECTO** todas las normas institucionales que se opongan a las modificaciones aprobadas mediante la presente resolución.*

Art. 4: ***ENCARGAR** al profesional responsable del sistema de gestión de la calidad la difusión del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo S. A. C. aprobado por la presente norma institucional y coordinar la actualización de los procedimientos de gestión de la calidad correspondientes.*

Art. 5: ***DISPONER** que los órganos académicos y administrativos de la Universidad brinden las facilidades del caso para el cumplimiento de la presente resolución de Consejo Universitario.*

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Jeannette C. Tantaleán
Dra. JEANNETTE TANTALEÁN RODRÍGUEZ
Rector



Rosa Lomparte Rosales
Abog. ROSA LOMPARTE ROSALES
Secretaria General

DISTRIBUCIÓN: Rector- presidenta ejecutiva – V.A.– V.B.U.– V.I. - VC– Gerente General Decanos– Dir. Posgrado - SGC–Dir. Registros Académicos y Grados y Títulos, Dir. generales, de sede y filiales UCV – Dir. G del T.H.– Dir. de Planificación – D. de Marketing – Dir. Admisión - Dir. Centro de Información - D. de Imagen– Asesor legal – Archivo.

JCTR/ipach: asg





REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.



ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I: GENERALIDADES	3
TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES	6
TÍTULO III: PROCESO DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN	7
TÍTULO IV: DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS	8
CAPÍTULO I: DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICO DE BACHILLER	8
CAPÍTULO II: DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	9
CAPÍTULO III: DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO	9
CAPÍTULO IV: DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR	10
TÍTULO V: TITULACIÓN PARA EGRESADOS DE UNIVERSIDADES O PROGRAMAS CON LICENCIA DENEGADA	11
* CAPÍTULO I: DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL POR BACHILLERES DE UNIVERSIDADES O PROGRAMAS CON LICENCIA DENEGADA	11
TÍTULO VI: DE LOS DUPLICADOS DE DIPLOMAS	11
TÍTULO VII: DE LAS CERTIFICACIONES DE COMPETENCIA Y DIPLOMATURAS	13
TÍTULO VIII: CEREMONIAS DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN	13
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	13
DISPOSICIÓN FINAL	14

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**CAPÍTULO I: GENERALIDADES****Art. 1: OBJETIVO DEL REGLAMENTO**

El Reglamento de Grados y Títulos tiene como objetivo regular en forma integral las actividades para la obtención del grado académico y título profesional en la Universidad César Vallejo S.A.C.

Toda indicación a la "Universidad", está referida a la Universidad César Vallejo S.A.C., y toda indicación al Reglamento, está referida al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo S.A.C.

**Art. 2: FINALIDAD**

El Reglamento de Grados y Títulos tiene como finalidad establecer las funciones que realizará el personal de la Jefatura de Grados y Títulos, así como precisar los requisitos y actividades que deben cumplir los egresados para la obtención de grados académicos de bachiller, maestro, doctor y títulos profesionales de licenciado o su equivalente en las diferentes carreras profesionales y segunda especialidad.

**Art. 3: ALCANCE**

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades académicas, administrativas, egresados, bachilleres y maestros.

**Art. 4: BASE LEGAL**

- ☐ Constitución Política del Perú
- ☐ Ley Universitaria 30220 y sus modificatorias
- ☐ Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo n.º 009-2015-SUNEDU/CD
- ☐ Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD.
- ☐ Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI, modificado mediante Resolución del Consejo Directivo n.º 174-2019-SUNEDU/CD
- ☐ Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo n.º 061-2020-SUNEDU/CD
- ☐ Estatuto de la Universidad César Vallejo
- ☐ Reglamento General de la Universidad César Vallejo
- ☐ Currículos de los programas académicos

**Art. 5: RESPONSABILIDAD**

Son responsables de la aplicación del Reglamento el director, jefes y asistentes de la Secretaría General, Jefatura de Grados y Títulos, Dirección de Registros Académicos, director y jefes de Comunicación de la Universidad.

Art. 6: ÁMBITO DE INFLUENCIA

Sede y filiales de la Universidad

Art. 7: TÉRMINOS DE REFERENCIA

- ☐ **Diploma:** Documento con el que se acredita el grado académico, título profesional o títulos de segunda especialidad profesional. Los diplomas se emiten en el idioma castellano de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú.
- ☐ **Diploma digital:** Es el documento electrónico firmado digitalmente por una entidad de certificación acreditada ante INDECOPI, vinculando al firmante con unas contraseñas que confirman su identidad. El titular de la firma es el único responsable del certificado digital que contiene su firma. La firma digital tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de firma manuscrita; por ende, la trazabilidad del diploma digital y la firma electrónica es reconocida por la SUNEDU, culminando el proceso de incorporación del diploma en el Registro Nacional de Grados y Títulos.
- ☐ **Filial:** Unidad académica desconcentrada para la prestación de servicios educativo universitario constituido fuera del ámbito provincial de la sede de la Universidad.
- ☐ **Grado académico:** Es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgado a una persona por parte de la universidad, según corresponda, autorizada a otorgar diplomas de grado de bachiller, maestro y/o doctor. Las instituciones y escuelas de educación superior con rango universitario previstas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria pueden otorgar el grado de bachiller y el título profesional respectivo, equivalente a los otorgados por las universidades del país. (Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, 2019, anexo n.º 1, pág. 1).
- ☐ **Sede:** Campus ubicado en la ciudad de Trujillo.
- ☐ **Tesis para optar grado de doctor:** Trabajo de investigación de una máxima exigencia académica, siguiendo altos estándares metodológicos y científicos, original en sus objetivos, planteamientos, desarrollo y resultados, con la finalidad de aportar nuevos conocimientos teóricos y aplicados, en el área o disciplina. (Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, 2019, anexo n.º 1, pág.2).
- ☐ **Tesis para optar grado de maestro:** La característica principal de una tesis a este nivel es su especialización en un tema. Debería utilizarse en lo que la Ley Universitaria llama “maestrías de investigación o académicas”, aquellos basados en la investigación científica. Su elaboración involucra: (i) presentar un enfoque de reflexión con profundidad sobre un asunto; (ii) elaborar una secuencia lógica que precise la idea central del trabajo y sus argumentos; y (iii) arribar a claras conclusiones en el proceso que se desprenden del planteamiento, así como permitir la aplicación de los conocimientos teóricos logrados. (Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, 2019, anexo n.º 1, pág. 2).

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.

- **Tesis para título de segunda especialidad:** Trabajo de investigación que exige al estudiante poner en práctica sus conocimientos y competencias desarrolladas a lo largo del proceso formativo. El documento debe pretender sostener una o varias ideas en relación a una problemática de índole profesional. Debe demostrar suficiencia en el manejo de una disciplina, permitiendo reinterpretar o mejorar el conocimiento de una especialidad determinada. (Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, 2019, anexo n.º 1, pág. 2).
- **Tesis para título profesional:** Trabajo de investigación que busca medir competencias profesionales en torno a un área académica o disciplina determinada, en el que se identifica un problema de conocimiento y/o de exigencia para la vida profesional. (Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, 2019, anexo n.º 1, pág. 2).
- **Título de segunda especialidad profesional:** Reconocimiento que se obtiene al haber realizado una especialidad profesional que requiere previamente tener licenciatura u otro título profesional equivalente y haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.
- **Título profesional:** Reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Para su obtención se requiere previamente haber obtenido el grado de bachiller.
- **Trabajo académico para título de segunda especialidad:** Trabajo que propone un tema acotado referido a un campo de estudio determinado. (Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, 2019, anexo n.º 1, pág. 3).
- **Trabajo de investigación para bachiller:** Trabajo de índole académico, a través del cual el graduando debe demostrar que domina, de manera general, los aspectos centrales desarrollados en el currículo. (Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, 2019, anexo n.º 1, pág. 3).
- **Trabajo de investigación para optar grado de maestro:** Trabajo que, en su planteamiento y objetivos, debe aspirar a un nivel mayor que el trabajo de investigación para optar el grado de bachiller. Estudia un fenómeno físico o social desde una rama de conocimiento, a partir de un abordaje especializado. Supone un planteamiento bien delimitado del tema a analizar. Las actividades para el desarrollo del trabajo incluyen la revisión de la literatura actualizada, una metodología de análisis de la información recolectada y una exposición de resultados. (Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, 2019, anexo n.º 1, pág. 3).
- **Trabajo de suficiencia profesional para título profesional:** Este trabajo pretende demostrar la capacidad teórica y práctica, así como la reflexión crítica sobre las competencias profesionales obtenidas en la formación y en especial en el mundo laboral. Con un trabajo de este tipo, se busca certificar

el ejercicio profesional. (Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, 2019, anexo n.º 1, pág. 3).

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Art. 8: ORGANIZACIÓN

La jefatura de Grados y Títulos está conformada por un jefe de Oficina y asistentes de apoyo.

La Jefatura de Grados y Títulos depende jerárquicamente de *Secretaría General*.

Art. 9: FUNCIONES

8.1. En el ámbito del proceso de emisión de diplomas de grados y títulos, las funciones del *Jefe de Grados y Títulos* son las siguientes:

- a) Tramitar el registro de grados y títulos. *
- b) *Realizar la* codificación, según corresponda, de los formatos de diplomas y certificados. *
- c) *Remitir la información de los grados y títulos a las áreas correspondientes para su emisión.*
- d) Remitir la información de grados y títulos *a la secretaría general* para su registro en la SUNEDU.
- e) Verificar los reportes de egresados con carpeta de grado o título en el sistema TRILCE.
- f) Verificar que la documentación que conforman las carpetas de grados y títulos estén completas *
- g) *Procesar la documentación del área para el otorgamiento de grados y títulos.*
- h) Informar el cronograma de generación de expedientes de grados o títulos a las unidades académicas, así como las inconsistencias.
- i) *Registrar y archivar los diplomas de certificación de competencia con especialidad otorgados por las facultades y los diplomas de certificaciones intermedias otorgadas por las escuelas profesionales.*
- j) *Otras funciones que designe la secretaría general, así como las establecidas en el reglamento de grados y títulos, y procedimiento.*

*

8.2. Para la generación del diploma, *la Secretaría General se encargará ** de las siguientes funciones:

*

- a) *Refrendar los diplomas de grado o título que otorga la universidad.*
- b) *Administrar el registro de grados y títulos.*
- c) *Custodiar y codificar, según corresponda, los formatos de diplomas y certificados e informar sobre su uso.*
- d) *Remitir la información de grados y títulos otorgados a la SUNEDU para el registro correspondiente.*
- e) *Coordinar y supervisar el funcionamiento de las oficinas de grados y títulos de la sede y filiales.*

TÍTULO III: PROCESO DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Art. 10: Al término de cada semestre académico, las jefaturas de Registros Académicos *, procesarán la base de datos de los estudiantes que completaron el creditaje y los requisitos establecidos en el currículo de estudios, pasándolos a la condición de egresados. Asimismo, procesarán el estado a egresado para aquellos estudiantes que en semestres anteriores no completaron los requisitos.

Las verificaciones y validaciones para la generación de la carpeta de grado y título se precisan según el tipo de diploma que se otorga en el presente reglamento.



Art. 11: *La Jefatura de Grados y Títulos*, elabora el informe de los graduandos y titulandos, y lo remite a la Secretaría General a fin de que el Consejo Universitario dictamine otorgar los grados académicos y títulos profesionales. Con el acuerdo del Consejo Universitario, la Secretaría General emite la resolución correspondiente para que la jefatura de grados y títulos registre la nómina en el sistema Trilce.



Art. 12: *La Jefatura de Grados y Títulos* genera la nómina de Graduados y Titulados en un reporte del sistema para elaboración de los diplomas físicos o digital. De programarse emisión de diplomas físicos, coordinará con la empresa responsable de la impresión y personalización de los diplomas de grados y títulos.



Art. 13: *La Jefatura de Grados y Títulos*, elabora los diplomas digitales y convoca a las autoridades a fin de que coloquen sus firmas electrónicas, cuando corresponda, y coordinará con la Dirección de Innovación Tecnológica para su distribución a los egresados en vía correo electrónico.



Art. 14: *La jefatura de grados y títulos y los asistentes de las filiales diseñan* los protocolos y acciones necesarias para la entrega de la representación impresa del diploma digital.

Art. 15: La Secretaría General es la encargada de remitir el oficio a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos SUNEDU, con la información proporcionada por la *Jefatura de Grados y Títulos*, para solicitar la inscripción de los datos contenidos en los diplomas, dentro de los 45 días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición.

Art. 16: A la solicitud de inscripción de diplomas de grados académicos y títulos, la Secretaría General adjuntará los documentos solicitados por SUNEDU. *

TÍTULO IV: DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS**CAPÍTULO I: DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICO DE BACHILLER****Art. 17: GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER**

La Universidad otorga el grado académico de bachiller a los egresados que han aprobado los requisitos establecidos en el currículo de cada programa académico. *Se otorga bajo la siguiente modalidad:*

a. *Trabajo de investigación.*

Art. 18: Para obtener el grado académico de bachiller, el egresado deberá solicitar el trámite de su grado a través de la Plataforma Trilce. *

Para procesar la solicitud, la Universidad verificará internamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Condición de egresado en el Sistema de Registros Académicos
- b. No adeudo en el Sistema de Finanzas.
- c. No adeudo en el Centro de Información.
- d. Pago de la carpeta de bachiller.
- e. Asignación de URL del trabajo de investigación. *(Centro de información)*

Para el Bachillerato automático el literal “e” es excluido como requisito del proceso.

Art. 19: TÍTULO PROFESIONAL

La Universidad otorga en nombre de la nación el título profesional a los bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas en cada currículo, de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el titulado las competencias para el ejercicio de la profesión. Se otorga bajo dos modalidades:

- a. Tesis
- b. Trabajo de suficiencia profesional.

Art. 20: Para obtener el título profesional, el bachiller deberá solicitar el trámite de su título a través de la Plataforma Trilce. *

Para procesar la solicitud, la Universidad verificará internamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Condición de bachiller
- b. No adeudo en el Sistema de Finanzas
- c. No adeudo en el Centro de Información
- d. Pago de la carpeta de título profesional
- e. Asignación de URL de la tesis / trabajo de suficiencia profesional (Centro de Información)

CAPÍTULO II: DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD**Art. 21: TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL**

La Universidad otorga el título de segunda especialidad a los titulados que hayan aprobado los requisitos establecidos en el currículum de estudios * y que acredita las competencias para el ejercicio de una especialidad determinada dentro de una profesión. Se otorga bajo dos modalidades:

- a. Tesis.
- b. Trabajo académico.



Art. 22: Para obtener el título de segunda especialidad, el titulado deberá solicitar el trámite de su título a través de la Plataforma Trilce,

Para procesar la solicitud, la Universidad verificará internamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Condición de titulado, verificado en SUNEDU.
- b. No adeudo en el Sistema de Finanzas
- c. No adeudo en el Centro de Información
- d. Pago de la carpeta de título de segunda especialidad.
- e. Asignación de URL de la tesis / Trabajo académico. (Centro de Información)

**CAPÍTULO III: DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO****Art. 23: GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO**

La Universidad otorga el grado académico de maestro a los egresados que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el currículum del programa académico de maestría. Se otorga bajo dos modalidades:

- a. Tesis.
- b. Trabajo de investigación.



Art. 24: Para obtener el grado académico de maestro, el egresado deberá solicitar el trámite de su grado a través de la Plataforma Trilce

Para procesar la solicitud, la Universidad verificará internamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Condición de egresado en el Sistema de Registros Académicos
- b. Condición de bachiller, verificado en SUNEDU.
- c. No adeudo en el Sistema de Finanzas.
- d. No adeudo en el Centro de Información.
- e. Pago de la carpeta de grado académico de maestro.
- f. Certificación de un idioma (Centro de Idiomas).
- g. Asignación de URL de la tesis / Trabajo de investigación (Centro de Información).

CAPÍTULO IV: DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR**Art. 25: GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR**

La Universidad otorga el grado académico de doctor al egresado de la Escuela de Posgrado que previamente haya obtenido el grado de maestro y haya aprobado los estudios de un programa doctoral con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y que haya sustentado una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.

Los ingresantes al doctorado a partir del semestre 2018-II al egresar deberán tener un artículo científico, *derivado de su proyecto de investigación doctoral del programa al que pertenece*, publicado o aceptado para su publicación en una revista indexada y reconocida por el Concytec en el Reglamento de Calificación y Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y a partir del semestre 2020-II, en una revista indexada en Scielo, WOS o Scopus *.

Los ingresantes al doctorado a partir del semestre 2022-II, para la obtención de su grado académico deberán elaborar en forma progresiva tres (03) artículos científicos, derivados de su proyecto de investigación doctoral del programa al que pertenece, los dos primeros artículos podrán ser publicados en revistas indexadas como Scielo, WOS o Scopus, el último artículo será publicado en Scopus o WOS.

El tesista de doctorado debe tener la calidad de autor principal del artículo y la afiliación institucional a la UCV.

Art. 26: Para obtener el grado académico de doctor, el egresado debe solicitar el trámite de su grado a través de la Plataforma Trilce.

Para procesar la solicitud, la Universidad verificará internamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Condición de egresado en el Sistema de Registros Académicos
- Condición de maestro, verificado en SUNEDU.
- No adeudo en el Sistema de Finanzas.
- No adeudo en el Centro de Información
- Pago de la carpeta de grado académico de doctor.
- Certificación de dos idiomas (Centro de Idiomas).
- Asignación de URL de la tesis (Centro de Información).
- DOI del artículo científico publicado o aceptado para su publicación, *según corresponda*.

**TÍTULO V: TITULACIÓN PARA EGRESADOS DE UNIVERSIDADES
O PROGRAMAS CON LICENCIA DENEGADA****CAPÍTULO I: DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL POR BACHILLERES
DE UNIVERSIDADES O PROGRAMAS CON LICENCIA DENEGADA****Art. 27: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL POR BACHILLERES**

La Universidad otorga el título profesional al graduado que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar que posee el grado de bachiller otorgado por la universidad de origen, registrado en SUNEDU.
- b) Aprobar una tesis de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria y de la Universidad.

Art. 28: ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TESIS

Para la elaboración, evaluación y aprobación de la tesis, la Universidad brindará el asesoramiento, así como los mecanismos para su [desarrollo](#) y sustentación de acuerdo con las normas internas a través del [Programa de Titulación en la modalidad de taller de elaboración de tesis](#).

TÍTULO VI: DE LOS DUPLICADOS DE DIPLOMAS**Art. 29: DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO O TÍTULO**

Los diplomas de duplicados de grados y/o títulos son emitidos por la Universidad por dos motivos:

29.1 Por pérdida del diploma

El interesado solicitará el duplicado acompañando los siguientes documentos:

- 29.1.1 Solicitud dirigida al rector de la Universidad.
- 29.1.2 Constancia de la denuncia policial.
- 29.1.3 Publicación de la pérdida del diploma en un diario local.

[El pago por derecho de trámite establecido en el tarifario – TUPA será verificado por la universidad internamente.](#)

La documentación será revisada por la Secretaría General y elevada a Consejo Universitario para la aprobación del duplicado.

Aprobada la emisión del diploma, la Secretaría General elabora la resolución correspondiente y remite copia de la resolución a la Jefatura de Grados y Títulos a fin de que se confeccione el diploma.

Remitir al usuario, [vía electrónica](#), el resumen de la resolución de consejo universitario a fin de que lo publique en un diario de circulación nacional.

29.2 Por deterioro del diploma

El interesado solicitará el duplicado acompañando los siguientes documentos:

- 29.2.1 Solicitud dirigida al rector/ rectora de la Universidad.
- 29.2.2 Devolución del diploma deteriorado o mutilado.

El pago por derecho de trámite establecido en el tarifario – TUPA será verificado por la universidad internamente.

Art. 30: CORRECCIÓN DE DIPLOMA DE GRADO O TÍTULO

Las correcciones pueden darse por errores en el diploma o errores materiales en el padrón de grados y títulos.

30.1 Error en los datos del diploma por acción administrativa: Para tal fin, la universidad emitirá la resolución que apruebe la corrección y se elaborará un nuevo diploma; asimismo, se remitirá a SUNEDU el oficio firmado por la Secretaría General en el que solicita el registro correspondiente.

30.2 Error material en el padrón de grados académicos y títulos profesionales: Para lo cual la universidad sustentará con un oficio firmado por la Secretaría General la pertinencia de la corrección solicitada.

30.3 Corrección de datos en el registro como consecuencia de un proceso judicial o actualización de DNI (Rectificación de apellidos y/o nombres), *acreditando con su ficha reniec, y la copia de la sentencia, si fuese el caso, la rectificación de su nombre.*

El pago por derecho de trámite establecido en el tarifario – TUPA será verificado por la universidad internamente.

La universidad emitirá la resolución correspondiente y remitirá la información a SUNEDU para su registro.

Art. 31: Es responsabilidad de las facultades y *la Escuela de Posgrado* la validación en sus respectivos sistemas para el correcto registro de la información necesaria para la carpeta de grado.

Art. 32: Es responsabilidad de las áreas administrativas como Finanzas, Seguimiento del Graduado y Bolsa de Trabajo, así como del Centro de Información la validación, en sus respectivos sistemas, de los documentos exigidos para la obtención del grado o título profesional.

Art. 33: La validación para la verificación del certificado de estudios es responsabilidad de Registros Académicos en sus respectivos sistemas.

**TÍTULO VII: DE LAS CERTIFICACIONES DE COMPETENCIA Y
DIPLOMATURAS****Art. 34: CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS**

Las facultades, a través de sus escuelas, otorgan el Certificado de Competencias a sus egresados que lo solicitan, cuyos currículos contienen los planes de estudio C.

Art. 35: DIPLOMATURAS

Las diplomaturas son organizadas y ejecutadas por las unidades académicas de la Universidad y aprobadas por el Consejo Universitario. Deben completar 24 créditos.



35.1 Las diplomaturas de posgrado, son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Sus diplomas tienen formato único y son firmados por el director de la Escuela de Posgrado y Secretaría General.



35.2 Las diplomaturas de actualización o especialización, buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias. Sus diplomas tienen formato único y son firmados por los decanos y secretario (a) general, y se registran en el Libro de Diplomados de la facultad o área respectiva.

TÍTULO VIII: CEREMONIAS DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Art. 36: Cumplido todo el proceso para la obtención de grados y títulos, la Dirección y las jefaturas de Comunicación en coordinación con las autoridades correspondientes programarán las ceremonias de graduación y titulación.

Art. 37: Las ceremonias de graduación y titulación son presididas por el rector y, según su asignación en el campus, lo acompañan los vicerrectores, decanos y secretario general.



Art. 38: En las filiales las ceremonias de graduación y titulación son presididas por el rector y/o director general y lo acompañan las autoridades que realizan funciones pares de la autoridad nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los estudiantes que hayan ingresado en el semestre académico 2015-II o semestres anteriores se acogerán a la graduación automática para optar el grado académico de bachiller, sin el requisito del trabajo de investigación.

DISPOSICIÓN FINAL

***ÚNICA:** Para la implementación de la obtención de los títulos por egresados de programas académicos o bachilleres de otras universidades no licenciadas, los vicerrectorados de la Universidad podrán dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para su implementación.*

